

ESCRITURA NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
"REPRESENTACIONES DONG IL DEL
ECUADOR S.A."

Accionistas:

LUIS FERNANDO DUQUE SOSA

CARLOS JULIO JIMENEZ ALVAREZ

DU HWAN KIM

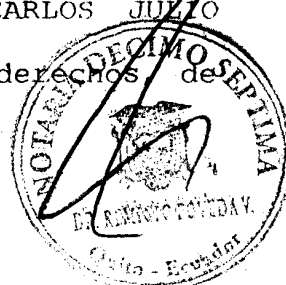
Capital Suscrito: USD. 30,000.00

Di 3 Copias

0000003

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES (26) VEINTISEIS DE JUNIO de dos mil uno, ante mi, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor LUIS FERNANDO DUQUE, por sus propios y personales

derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece además a nombre y representación de su poderdante, el señor DU HWAN KIM, quien a su vez es de estado civil casado de nacionalidad Koreana e inteligente en el idioma castellano, todo esto conforme el documento que se adjunta al presente instrumento, y, por otra parte, el señor CARLOS JULIO JIMENEZ ALVAREZ, por sus propios y personales derechos, de



estado civil casado, de nacionalidad venezolana; los comparecientes se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, son mayores de edad y hábiles para contratar, de estado civil casados y de nacionalidad ecuatoriana y venezolana respectivamente; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar, una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

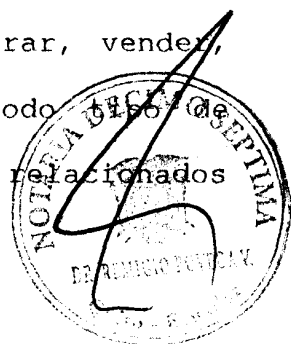
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor **LUIS FERNANDO DUQUE SOSA** por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; quien comparece además a nombre y representación de su poderdante, el señor **DU HWAN KIM**, quien a su vez es de estado civil casado de nacionalidad Koreana e inteligente en el idioma castellano, todo esto conforme el documento que se adjunta al presente instrumento, y, por otra parte, el señor **CARLOS JULIO JIMENEZ ALVAREZ**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad venezolana, los comparecientes se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, son mayores de edad y hábiles

0000004
para contratar, de estado civil casados y de nacionalidad ecuatoriana y venezolana respectivamente.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima, al tenor de los Estatutos, que constan a continuación.- **TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-

Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía se denominará "REPRESENTACIONES DONG IL DEL ECUADOR S.A."; se regirá por la leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por el presente estatuto.- **Artículo**

Segundo.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es el siguiente: a) La comercialización, nacional e internacional de todo tipo y clase de hilos, hilos de bordar, hilos de costura, hilos para la industria y cabos así como insumos de bordado, costura y más productos textiles; b) La producción de todo tipo y clase de hilos, hilos de bordar, hilos de costura, hilos para la industria y cabos así como insumos de bordado, costura y más productos textiles; c) La prestación de cualquier clase de servicios adicionales que sean necesarios para comercialización y producción de hilos de bordar, hilos de costura, hilos para la industria y cabos; así como insumos de bordado y más productos textiles; d) Comprar, vender, fabricar, distribuir, importar y exportar todo tipo de maquinaria, herramientas y equipo y servicios relacionados



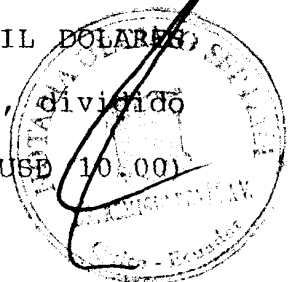
con los objetos sociales. e) Fabricar, elaborar, preparar, empacar, comprar, vender, importar, exportar, almacenar y en general comerciar con: e.1.- Todo tipo de mercaderías así como cabos, tejidos, colchas y tapetes.- e.2.- Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, automáticos corchetes, ojetes, alfileres, agujas y ganchillos.- e.3.- Cierres de cremallera y demás productos que sean susceptibles de ser exportados, importados o vendidos en el mercado interno o externo.- f) Dedicarse al comercio al por mayor y al detal de cualquier clase de mercaderías que tenga relación con el objeto social de la compañía o no; g) Emplearse a la construcción, equipamiento, explotación y alquiler de todo tipo de inmuebles, puertos, bodegas, pistas, hangares u otro tipo de construcción referida al transporte a través de terceros; h) Comprar, vender, manufacturar, formular, producir, fabricar, importar, exportar y poseer todo tipo de mercadería, artículos, bienes muebles y productos, ya sean en estado natural, semiacabado o terminado, referentes a su objeto social; i) Importación y exportación de todos los instrumentos necesarios para el desarrollo de las actividades de producción, exportación e importación de hilos, hilos de bordar, hilos de costura, hilos para la industria y cabos; así como insumos de bordado, costura y más productos textiles; j) El asesoramiento comercial a nivel nacional e internacional vinculado a su objeto social; k) La compañía

prestará servicios de comercialización, interna y externa, de todo tipo de bienes y/o servicios. Para el cumplimiento de estos objetivos, la compañía podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos permitidos por las leyes y relacionados con el objeto social. Finalmente podrá obtener la representación de firmas, empresas y todo tipo de organizaciones nacionales o extranjeras que tengan objetos similares o no. Además si es necesario para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá concurrir a concursos y licitaciones públicas o privadas en el Ecuador o en otros países.- **Artículo Tercero.-**

DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser, prorrogado o disminuido en virtud de la resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para este objeto. **Artículo Cuarto.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior, previa las formalidades legales. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y**

DE LAS ACCIONES.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de TREINTA MIL DOLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 30,000.00), dividido en tres mil (3.000) acciones de DIEZ DOLARES (USD 10.00)



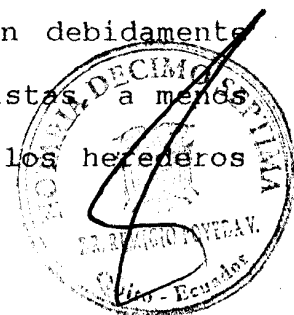
cada una. Las acciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse en preferencia a los mismos accionistas previo consentimiento unánime del capital social. **Artículo Sexto.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y LA DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** El capital suscrito de la compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 30,000.00), suscrito íntegramente y pagado en su totalidad de la siguiente manera: el señor **LUIS FERNANDO DUQUE SOSA**, suscribe DOS MIL CIENTO SESENTA (2.160) acciones de DIEZ Dólares (USD 10.00) cada una, con un valor nominal de Diez Dólares (USD 10.00) cada una, pago que lo hace en numerario en el ciento por ciento, esto es la suma de VEINTE Y UN MIL SEIS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 21,600.00); el señor **DU HWAN KIM** a través de su mandatario, señor **LUIS FERNANDO DUQUE SOSA**, suscribe Noventa (90) acciones de Diez Dólares (USD 10.00) cada una, con un valor nominal de Diez Dólares (USD 10.00) cada una, pago que lo hace en numerario en el ciento por ciento esto es la suma de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 900.00); y, el señor **CARLOS JULIO JIMENEZ ALVAREZ**, suscribe Setecientos Cincuenta (750) acciones de Diez Dólares (USD 10.00) cada una, con un valor nominal de Diez Dólares (USD 10.00) cada una, pago que lo hace en numerario en el ciento por ciento

esto es la suma de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 7,500.00).-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre del accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado en numerario	Número de acciones
FERNANDO DUQUE	21.600	21.600	2.160
CARLOS JIMENEZ	7.500	7.500	750
DU HWAN KIM	900	900	90
TOTAL:	30.000	30.000	3.000

En consecuencia se encuentra suscrita la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 30,000.00) del capital social, de dicho capital se halla pagado la totalidad. La compañía emitirá acciones por el monto del capital suscrito y pagado, las que tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la unidad. Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con las firmas del Presidente y Gerente.- Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección.- **Artículo Séptimo.- DEL DERECHO A VOTO.-** Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Octavo.- PROPIEDAD Y REPRESENTACIÓN.-** La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos



se hallan obligados a designar un representante.- Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte de las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al accionista.- **Artículo Noveno.- REGISTRO DE ACCIONES.**- En la Compañía se llevará un libro especial de Registro de Acciones y Accionistas.- La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo.- PERDIDA DE ACCIONES.**- En caso de pérdida o destrucción del título de acciones, el propietario notificará este hecho por escrito a la compañía, en carta dirigida al Presidente, quien ordenará con cargo al propietario de la acción perdida, la publicación del hecho de la pérdida en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos, comunicando al público que el título o títulos van a ser declarados sin valor y que después de treinta (30) días contados a partir de la última publicación se emitirá el duplicado en favor del accionista.- Si hubiere oposición, ésta deberá ser resuelta por los jueces competentes. Transcurridos los treinta (30) días contados a partir de la última publicación concerniente a la pérdida del título o títulos o ejecutoriada la pertinente resolución judicial, se

0000007
declarará nulo el original, y el Presidente y Gerente suscribirán el correspondiente duplicado que será entregado al accionista previo el pago de los gastos ocasionados.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo

Primero.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Gerente y un Presidente. **Artículo Décimo Segundo.- LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la ley cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Consentir en la cesión de acciones y en la admisión de nuevos accionistas; e) Resolver el aumento de capital o disminución y la prórroga del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía y nombrar un liquidador; g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o de varios accionistas de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien



las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Nombrar un comisario que tendrá las atribuciones consignadas en la Ley; l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año tanto en las Juntas Ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto la Junta General Ordinaria, como la Junta General Extraordinaria, deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previsto por los estatutos de la compañía. No se contará en estos ocho (8) días ni la fecha de la convocatoria, ni la de reunión de la Junta. EL o los accionistas que representan por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrá solicitar por escrito al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a

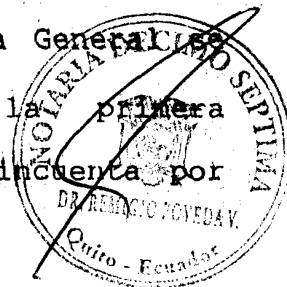
0000008

una Junta General para que trate de los asuntos que indiquen en su petición. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Accionistas para tratar y resolver sobre cualquier asunto siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo

Cuarto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, el Gerente actuará como secretario. En caso de ausencia del Presidente lo reemplazará el accionista designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe. Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTACION DE

LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial, o con nota suscrita para cada Junta dirigida al Gerente. Artículo

Décimo Sexto.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considera suficientemente instalada en la primera convocatoria con la asistencia de más del cincuenta por



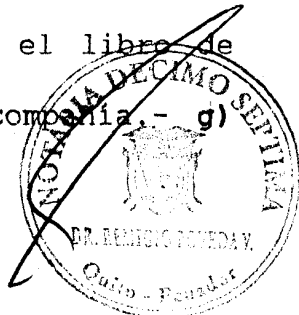
ciento (50%) del capital pagado. La segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un (1) voto por cada acción de Diez dólares (USD 10.00). Los votos en blanco se sumarán a la mayoría, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo.-**

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación de la compañía, judicial y extrajudicialmente lo ejercerá el Presidente, en la forma como se expresa enseguida; el Presidente se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que por su naturaleza, estén relacionados con la gestión ordinaria de la empresa. **Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General, pudiendo ser o no accionista de la compañía, para el período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus atribuciones:

- a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente por

000009

ausencia o por incapacidad de éste, hasta que la Junta General nombre otro Gerente; d) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía; e) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Intervenir en la celebración de actos y contratos u obligaciones de la compañía de conformidad con el presente estatuto; y, g) Convocar a la Junta General de Accionistas; h) Constituir apoderado o procurador especial para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente estatuto.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES.-** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía de entre los accionistas o fuera de ellos para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por periodos iguales, y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: a) Organizar las oficinas de la compañía.- b) Supervigilar las labores del personal de la Compañía.- c) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones.- d) Manejar la caja y cartera de valores sin limitación en cuanto a monto y a cuantías.- e) Cuidar del archivo y la correspondencia.- f) Llevar el libro de actas y acciones de los accionistas de la compañía.- g)



Actuar como secretario de la Junta General.- h) Ejercer los demás contemplados en la Ley. **Artículo Vigésimo.-**

SUBROGACION.- En la ausencia o imposibilidad del Presidente lo reemplazará el Gerente hasta que la Junta General de Accionistas adopte las resoluciones correspondientes; y, cuando faltare el Gerente lo subrogará el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas adopte las resoluciones correspondientes.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-**

REPARTO DE UTILIDADES.- EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Vigésimo Primero.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía correrá a cargo de un Comisario nombrado por la Junta General, quien durará dos (2) años en su cargo.-

Artículo Vigésimo Segundo.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero (1ero) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año y las utilidades se repartirán de conformidad con la ley. **Artículo Vigésimo Tercero.-**

INVERSION EXTRANJERA.- El señor LUIS FERNANDO DUQUE SOSA a nombre y representación de su poderdante, el señor DU HWAN KIM, y el señor CARLOS JULIO JIMENEZ ALAVAREZ, por sus propios derechos, declaran en forma expresa que tienen nacionalidad Koreana y Venezolana respectivamente y que el capital que suscribieron y pagaron en numerario, cada uno de ellos en la presente constitución y que asciende a Novecientos Dólares de los Estados Unidos de Norte

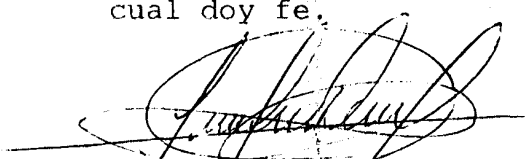
0000010

América (USD 900.00) y Siete Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 7,500.00) respectivamente, constituye una Inversión Extranjera Directa al tenor de lo previsto en la vigente Ley de Promoción y Garantía de las inversiones, publicada en el Registro Oficial número doscientos diez y nueve (219) de diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y su Reglamento; y que los valores referidos que han sido aportados en numerario constituyen el fruto de actividades lícitas.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA.- Los fundadores facultan al señor Doctor Marcelo Eduardo Sarzosa Salvador, para que efectúe todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que ocasione el presente contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- (firmado) Doctor Marcelo Eduardo Sarzosa Salvador, matrícula número dos mil trescientos setenta y tres (abogado matrícula 2373 C.A.Q.), del Colegio de Abogados de Quito .- **HASTA AQUI LA MINUTA** .- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho

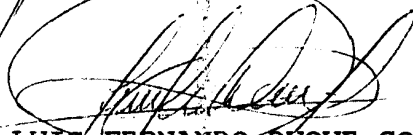


constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.



LUIS FERNANDO DUQUE SOSA

c.c. 170493384-3



LUIS FERNANDO DUQUE SOSA
Mandatario del señor
Du Hwan Kim

c.c. 170493384-3



CARLOS JULIO JIMENEZ ALVAREZ

Pasaporte No. 11.033.012.



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



ACTO:

PODER ESPECIAL

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
KIM DU HWAN	PAS.4670432	MANDANTE
DUQUE SOSA LUIS FERNANDO	CC.170493384-3	MANDATARIO

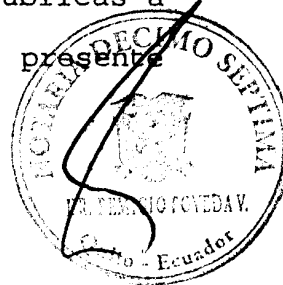
CUANTIA:

INDETERMINADA

DI 2 COPIAS **WGP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, TRECE (13) de FEBRERO del año dos mil uno, ante mí DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte, en calidad de mandante el señor DU HWAN KIM, casado, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad coreana, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe; ya que me presenta sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceda libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que la eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una que contenga el presente



1 PODER ESPECIAL, contenido en las siguientes cláusulas:
2 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento
3 del presente PODER ESPECIAL, por una parte el señor DU
4 HWAN KIM, portador del Pasaporte número cuatro seis
5 siete cero cuatro tres dos, mayor de edad, de
6 nacionalidad coreana, inteligente en el idioma
7 castellano, quien en forma libre y voluntaria, sin
8 coacción psíquica, física ni moral de ninguna naturaleza
9 capaz de viciar este su libre consentimiento y
10 declaración de voluntad, confiere PODER ESPECIAL amplio
11 y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del
12 señor LUIS FERNANDO DUQUE SOSA, portador de la cédula de
13 ciudadanía número uno siete cero cuatro nueve tres tres
14 ocho cuatro tres, de nacionalidad ecuatoriana, de
15 estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de
16 Quito. SEGUNDA.- OBJETO DEL PODER.- El Poderdante DU
17 HWAN KIM, mediante este acto confiere PODER ESPECIAL
18 amplio y suficiente a favor del señor LUIS FERNANDO
19 DUQUE SOSA, para que en su nombre y representación
20 realice los siguientes: a) Que le represente en todas
21 las gestiones y trámites necesarios para la Constitución
22 de una Sociedad Anónima en el Ecuador dedicada al
23 comercio en general. b) El Poderdante inviste a su
24 Apoderado, de todas las facultades que conduzcan al
25 cumplimiento de su cometido, sin reserva ni limitación, ya
26 sea mediante instrumentos públicos o privados, incluyendo entre
27 tales las facultades determinadas por el artículo cuarenta
28 ocho del Código de Procedimiento Civil. Para tal efecto,



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 podrá delegar, sustituir, y revocar total o parcialmente
2 el presente poder. TERCERA: CUANTIA.- Por la naturaleza
3 del poder, no se fija cuantía por el mandato aquí
4 contenido. CUARTA: CONTROVERSIAS.- En caso de que
5 susciten controversias en la aplicación de este
6 contrato, las partes, agotando la vía pacífica,
7 renuncia fuero y domicilio y se someten al Centro de
8 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de
9 Quito.- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las
10 demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta
11 escritura." HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a
12 escritura pública, con todo su valor legal y se encuentra
13 firmada por el Doctor Pablo Hidalgo, Abogado con Matrícula
14 Profesional número dos mil novecientos veinte y dos del Colegio
15 de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente, se
16 han observado todos los preceptos legales del caso y
17 leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se
18 ratifica en todas y cada una de sus partes, para
19 constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo
20 cual doy fe.-

21

22

23

24

25

26

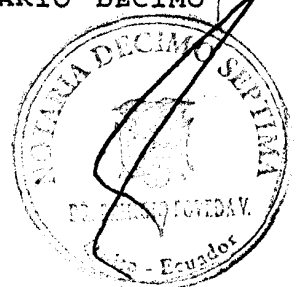
27

28

SR. DU HWAN KIM

PAS. 4670432

FIRMADO.- DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- NOTARIO DECIMO
OCTAVO DEL CANTON QUITO.-



THE REPUBLIC OF KOREA



PASSPORT NO. 4670432

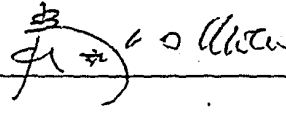
NAME (GIVEN NAME) DU HWAN KIM

DATE OF BIRTH DEC. 05. 1957 (1047212) 170

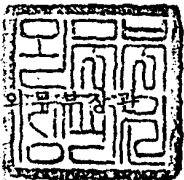
DATE OF ISSUE JAN. 30. 1993 DATE OF EXPIRATION JAN. 30. 1998

PLACE OF ISSUE SEOUL (R)

<<4670432>5712051047212<25411>00<43>170<
 DUHWANKIM<<<<<<<<<<<<<930130>00<980130>00<

소지인의 서명
 SIGNATURE OF BEARER 

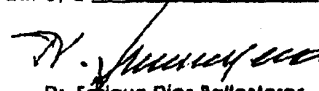
대한민국 국민인 본 여권 소
 지인이 아무 지장없이 통행할
 수 있도록 하여 주시고 필요한
 모든 편의 및 보호를 베풀어
 주실 것을 관계자 여러분께
 요청합니다.



대한민국외무부장관

*The Minister of Foreign
 Affairs of the Republic of Korea
 hereby requests all those whom
 it may concern to permit the
 bearer, a national of the Republic
 of Korea, to pass freely without
 delay or hindrance and, in case of
 need, to afford him (her) every
 possible assistance and protection.*

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
 la fotocopia que ANTECEDE está conforme con
 el original que me fue presentado.
 en: 13 Foja(s) Util(es)
 Quito, a 13 FEB 2001


 Dr. Enrique Díaz Ballesteros
 Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



Be...



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA**
COPIA CERTIFICADA, del Poder Especial que otorga el 13
señor Du Hwan Kim a favor del señor Luis Fernando Duque
Sosa, la misma que se encuentra debidamente firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

LUIS FERNANDO DUQUE SOSA

21,600.00

CARLOS LUIS JIMENEZ ALVAREZ

7,500.00

DU HWAN KIM

900.00

total

30,000.00

SON:

TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

REPRESENTACIONES DONG IL DEL ECUADOR SA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 18 DE MAYO DEL 2001
FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1022481

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SARZOSA CADENA LUIS RAMIRO

Fecha Reservación: 21/06/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REPRESENTACIONES DONG H. DEL ECUADOR S.A

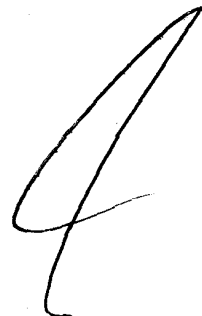
Aprobado

2.- SERMAHILOS S.A

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/09/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DE VENEZUELA

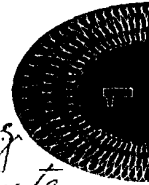
MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES
OFICINA NACIONAL DE IDENTIFICACION

PASAPORTE
PASSEPORT
PASSPORT

Serial N°
B 0536539

OBSERVACIONES

*Se sustituye el
pasaporte extraviado por
denuncia presentada ante
la policía de Bogotá el 18-4-00.*



ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

REPUBLICA DE VENEZUELA

PASAPORTE
PASSPORT



1 VENEZUELA 11033012

APellidos - Surname
JIMENEZ ALVAREZ
Nombres - Given Names
CARLOS JULIO

NACIONALIDAD - NATIONALITY
VENEZOLANA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH

16-04-44

SEXO - SEX

M

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH

MEDELLIN

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE

10-10-2000

AUTENTICACION - AUTHENTICATION

1

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY

10-10-2005

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

2

CEDULA DE IDENTIDAD N° - I.D. N°

V-11.033.012



NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en
el Art. 1ro. del Decreto No. 2386 publicado
en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril
de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley
Notarial, CERTIFICO que la copia que
antecede, es igual al documento presentado
ante el suscrito
Quito, 28 de JUN 2001
El Notario

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Pareda

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, TRANSMISIÓN Y DECLARACION

CIVIL
 CIUDADANIA 170493384-3

DUQUE SOSA LUIS FERNANDO

20 JUNIO 1980

PICHINCHA/QUITO/QUINCE

05 150 6348

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA 74344V4444

CASADO BLANCA AGUSTIA HERRERA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE MARCEL ARRE

MARIA LUCILA SOSA

QUITO 1952430

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

1952430

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad consignada en
 el Art. 1ro. del Decreto No. 2386 publicado
 en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril
 de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley
 Notarial, C.F.R.T.I.C.O. que la copia que
 antecede, es igual al documento presentado
 ante el suscrito.

Quito, a 26 JUN 2001

El Notario

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Remigio Poveda C

Se otorgó ante mí el Notario, la presente escritura de
 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA "REPRESENTACIONES DONG IL
 DEL ECUADOR S.A.", SR. LUIS FERNANDO DUQUE SOSA Y SR. CARLOS
 JIMENEZ ALVAREZ, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
 CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el
 mismo día de su otorgamiento.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Remigio Poveda V.
 Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000016



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON: Con esta fecha, tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA «REPRESENTACIONES DONG IL DEL ECUADOR S.A.», otorgada ante mi el veinte y seis de junio del dos mil uno; de su aprobación mediante resolución N°.01 Q.IJ.3805 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS de fecha 17ma de julio del dos mil uno. QUITO 02 DE AGOSTO DEL 2001.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS



NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador



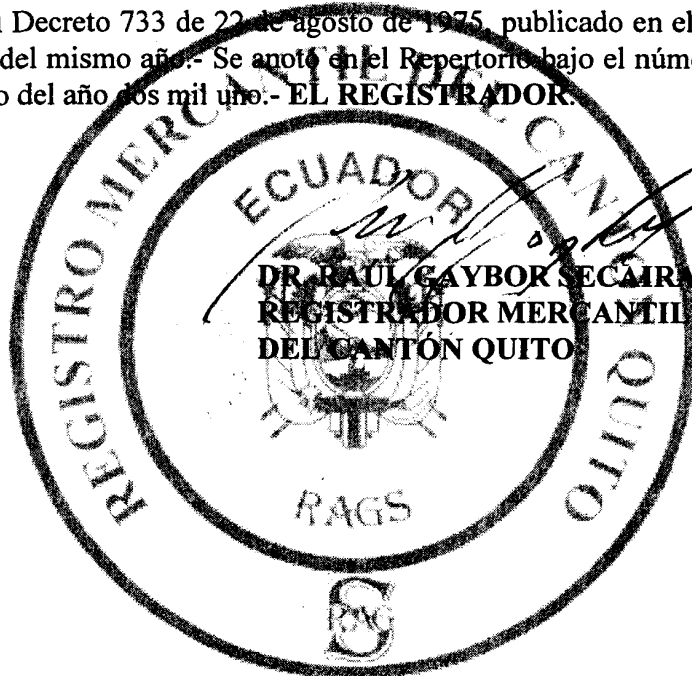


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 26 de Julio del 2.001, bajo el número **3257** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REPRESENTACIONES DONG IL DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el 26 de Junio del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021550.**- Quito, a quince de Agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-